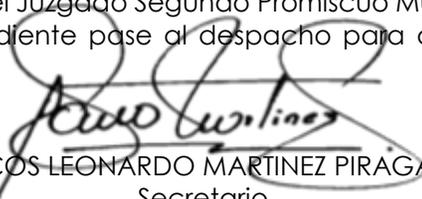




República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Tunja  
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Villa de Leyva, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022). El suscrito secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

  
MARCOS LEONARDO MARTINEZ PIRAGAUTA  
Secretario

Villa de Leyva, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: ANITA GONZALEZ LOPEZ.  
DEMANDADO: CARLOS ANDRES GARCIA GUTIERREZ.  
RADICACIÓN: 154074089002-2021-00228-00

Mediante libelo que fuera sometido a las formalidades del reparto y correspondiera a este despacho judicial, ANITA GONZALEZ LOPEZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No 23.69.725, en calidad de demandante, presenta demanda ejecutiva de menor cuantía, a través de apoderada judicial, al señor CARLOS ANDRES GARCIA GUTIERREZ, identificado con C.C. No. 51.578.550, para que se libere mandamiento de pago en su contra, por obligación contenida en título valor, constancia de acuerdo de pago que acompaña la demanda.

#### HECHOS

1. El señor CARLOS ANDRES GARCIA GUTIERREZ, el día 06 de octubre del año 2018, suscribió constancia de ACUERDO DE PAGO en favor de la señora ANITA GONZALEZ LOPEZ, por valor de valor CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/L. (\$50.000.000,00) para ser pagado el día 06 de octubre de 2019.
2. El señor CARLOS ANDRES GARCIA GUTIERREZ, el día 06 de octubre del año 2018, en ese mismo escrito de constancia de ACUERDO DE PAGO, se comprometió a pagar el día 06 de octubre del año 2019 en favor de la señora ANITA GONZALEZ LOPEZ, la suma de DIECISIETE MILLONES DE PESOS M/L. (\$17.000.000,00).
3. Dentro de dicho acuerdo de pago, se pactó como cláusula penal la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M/L. (\$10.000.000,00), por el incumplimiento. Teniendo en cuenta que en el presente proceso se persigue con respecto a una de ellas, es decir, a favor de la señora ANITA GONZALEZ LOPEZ, se debe señalar que será sobre el 50% de la cláusula, es decir, por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS M/L. (\$5.000.000,00).
4. La señora ANITA no ha recibido pago alguno sobre el valor del documento base de la acción ejecutiva.
5. Vencida como se encuentra la obligación, y el deudor no ha pagado ni el capital ni la cláusula penal, ni los intereses moratorios correspondientes, a pesar de habersele requerido varias veces.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Tunja  
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

6. Esta es una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en la cual se aplica el fenómeno de la cláusula aceleratoria.
7. La señora ANITA GONZALEZ LOPEZ es tenedora legítima del ACUERDO DE PAGO, motivo de esta demanda.
8. Del título valor, se desprende que la obligación fue suscrita a favor de ANITA GONZALEZ LOPEZ, así como de la señora YOLANDA GONZALEZ LOPEZ, y que, si bien la señora ANITA está legitimada por activa, también lo está la señora YOLANDA quien también comparte esta facultad y por lo que la parte demandante no hace claridad sobre su forma de ejecución.
9. De ser procedente el litisconsorcio necesario al tenor del artículo 61 del Código General del Proceso, y si el despacho estima necesario la intervención de la señora YOLANDA GONZALEZ LOPEZ, ruego se integre dicho litisconsorcio.

Atendiendo a que el título base de recaudo ejecutivo, contiene una obligación clara expresa y exigible, al tenor de los artículos 422 y 430 del C.G.P., y que la demanda reúne los requisitos formales de que tratan los arts. 82 y ss ibídem, en concordancia con los artículos 621, 671, 774 y ss del C. de Co., se admitirá y se tramitará por el procedimiento EJECUTIVO DE **MENOR CUANTIA**, comoquiera la obligación solicitada se estima en suma SETENTA Y DOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$72.000.000), cuantía que no supera los 150 S.M.M.L.V.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

#### RESUELVE

**PRIMERO.**- LÍBRESE mandamiento de pago en contra de CARLOS ANDRES GARCIA GUTIERREZ, identificado con C.C. No. 51.578.550 y a favor de la señora ANITA GONZALEZ LOPEZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No 23.69.725, por la obligación contenida en título ejecutivo que acompaña la presente demanda y conforme las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/L. (\$50.000.000.00) por concepto del ACUERDO DE PAGO, el cual fue suscrito y aceptado el día 06 de octubre del año 2018, por el demandado CARLOS ANDRES GARCIA GUTIERREZ, a nombre de la señora ANITA GONZALEZ LOPEZ, para ser cancelado el día 06 de abril de 2019.
2. Por los intereses moratorios sobre la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/L. (\$50.000.000.00) capital, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el día 07 de abril de 2019 hasta cuando efectivamente se cancelen a la tasa vigente en el momento en que se constituyó en mora, de conformidad con el artículo 884 del Código del Comercio, modificado por el Art. 111, Ley 510 de 1999.
3. Por la suma de DIECISIETEMILLONES DE PESOS M/L. (\$17.000.000.00) por concepto del ACUERDO DE PAGO, el cual fue suscrito y aceptado el día 06



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Tunja  
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

de octubre del año 2018, por el demandado CARLOS ANDRES GARCIA GUTIERREZ, a nombre de la señora ANITA GONZALEZ LOPEZ, para ser cancelado el día 06 de octubre de 2019.

4. Por los intereses moratorios sobre la suma de DIECISIETE MILLONES DE PESOS M/L. (\$17.000.000,00) capital, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el día 07 de Abril de 2019 hasta cuando efectivamente se cancelen a la tasa vigente en el momento en que se constituyó en mora, de conformidad con el artículo 884 del Código del Comercio, modificado por el Art. 111, Ley 510 de 1999.
5. Por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS M/L. (\$5.000.000,00) por concepto del 50% de la cláusula penal, pactada en el ACUERDO DE PAGO, el cual fue suscrito y aceptado el día 06 de octubre del año 2018, por el demandado CARLOS ANDRES GARCIA GUTIERREZ, a nombre de la señora ANITA GONZALEZ LOPEZ.

El pago de las anteriores sumas de dinero, deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes al acto de notificación.

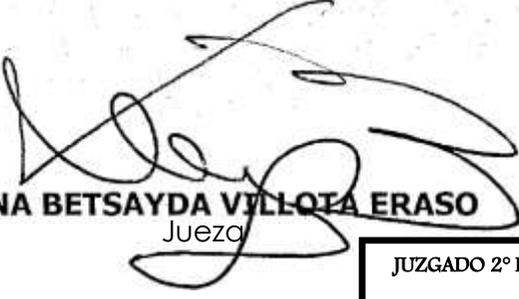
Sobre las costas procesales, el despacho se pronunciará en la oportunidad procesal respectiva.

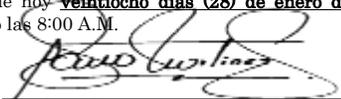
**SEGUNDO.-** NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia al demandado, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, para lo cual, la demandante deberá gestionar el trámite previsto en el numeral 3° del artículo 291 del C.G.P. En caso de no lograrse la notificación personal de la demandada en los anteriores términos, la parte actora deberá adelantar el procedimiento previsto en el artículo 292 del C.G.P., sin necesidad de auto que lo ordene, norma que deberá ser interpretada en consonancia con lo previsto en el inciso segundo del artículo 91 de la misma codificación.

Lo anterior en concordancia con el artículo 8 y siguientes del Decreto 806 de junio de 2020, para efectos de la conformación del contradictorio.

**TERCERO.-** El término para que el demandado conteste la demanda, es de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al acto de notificación personal, conforme lo ordenado en el numeral primero del artículo 442 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
**DIANA BETSAYDA VILLOJA ERASO**  
Jueza

<p>JUZGADO 2° PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por Estado No. <b>003</b>, de hoy <b>veintiocho días (28) de enero de 2022</b> siendo las 8:00 A.M.</p> <p> Marcos Leonardo Martínez Piragauta Secretario</p>
--



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Tunja  
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Firmado Por:**

**Diana Betsayda Villota Eraso**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 002 Promiscuo Municipal**  
**Villa De Leyva - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**92013fbd7a6dcce484e8fa30d692508b54445892f36da5a7c1513f5ce22290e9**

Documento generado en 27/01/2022 07:10:50 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**